RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR

VISTO:

El Expediente Ente Regulador Nº 267-66060/25 – Caratulado: “Solicitud P.A.S. Campaña de medición de producto técnico mes de mayo 2025”, el Acta de Directorio Nº 32/2025; y

CONSIDERANDO:

Que mediante informe de fecha 13/06/25, la Gerencia de Energía Eléctrica indica, que en el marco de lo dispuesto por el punto 1° “Generalidades” de las Bases Metodológicas para el Control de Calidad del Producto Técnico – Etapa II, es que a través de Nota “NFS 267 - GEE N° 856 – 2025” se solicitó a EDESA S.A. un total de veinte (20) puntos de medición para la campaña de calidad del mes de mayo del corriente año.

Que sobre ello detalla, que EDESA S.A. solo informó (al 12/06/2025) la ejecución de cinco (5) de estos puntos de medición, conforme surge de la nota “NTEXI 267 - GEE N° 2878 – 2025”.

Que así el estado de las cosas, y habiéndose cumplido el plazo previsto por la norma reseñada precedentemente sin que EDESA S.A. remita la información debida y solicitada, la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP, solicita que se inicie un procedimiento sancionatorio, y que se considere el antecedente tramitado bajo expediente N° 267-65794/25, a los efectos de evaluar un posible supuesto de reincidencia.

Que entrando en el análisis de autos, la Gerencia Jurídica emite el dictamen pertinente, donde evaluando lo informado por la Gerencia de Energía Eléctrica y los antecedentes obrantes en autos, considera necesario en primer término recordar, que el punto 1 “Generalidades” apartado c) de las Bases Metodológicas para el Control de Calidad del Producto Técnico – Etapa II, en su parte pertinente establece expresamente: *“….. Asimismo, de resultar necesario a criterio del ENRESP, se utilizarán los registros obtenidos de los equipos fijos instalados en el arranque de los distribuidores y la información que pudiera requerirse de TRANSNOA S.A.*

La Distribuidora procederá a instalar, por sí o por terceros a su cargo, los equipos indicados en los puntos precedentes.

Cumplidos los plazos previstos en cada caso, la Distribuidora deberá recoger y procesar los registros obtenidos y efectuará el cálculo de las penalizaciones que correspondan.

Toda esta información deberá ser remitida al ENRESP en forma mensual, dentro de los 10 (diez) días corridos inmediatamente posteriores a la finalización del mes analizado, por las vías informáticas fijadas para el envío de los datos correspondientes al control del Servicio Técnico. Sin perjuicio de ello, el ENRESP podrá auditar por sí o por terceros a su cargo, en forma permanente o aleatoria, todas y cada una de las etapas que componen el Control de Calidad del Producto Técnico.

La información a remitir al ENRESP, para cada uno de los puntos de medición, tanto móviles como fijos, contendrá como mínimo:

- *Identificación del punto de medición.*
- *Registro continuo de los parámetros (tensión, corriente, etc.)*
- *Registro del perfil de frecuencia, en los casos de localidades atendidas con generación aislada.*
- *Número de registros de tensión fuera de los valores permitidos y duración de cada uno de ellos, agrupados por bandas.*
- *Porcentaje total de registros fuera de los rangos permitidos.*
- *Porcentaje de registros fuera de los rangos permitidos agrupados por bandas.*
- *Energía total suministrada.*
- *Energía total suministrada a cada uno de los usuarios afectados.*
- *Energía suministrada en condiciones deficitarias de tensión, agrupada por bandas.*
- *Cálculo global de las penalizaciones.*

- *Cálculo de los importes correspondientes a cada uno de los usuarios afectados por la mala calidad del Producto Técnico.*

…Sin perjuicio de las sanciones mencionadas en el párrafo precedente, ni de cualquier otra que pudiera corresponder, la Distribuidora deberá responder por los eventuales daños que la mala calidad del producto técnico pudiese ocasionar a sus usuarios…"

Que a ello se suma la obligación contractual de la Distribuidora de brindar al ENRESP información adecuada, veraz y oportuna, plasmada en el artículo 25º, inciso w), del Contrato de Concesión que establece el deber de *"Poner a disposición del ENTE REGULADOR todos los documentos e información necesarios, o que éste le requiera, para verificar el cumplimiento del CONTRATO, las leyes provinciales Nº 6819, 6835, sus modificatorias y complementarias y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice."*

Que también, el Numeral 6.7 del Anexo III del Contrato de Concesión contempla expresamente la obligación de la Prestataria de brindar información debida al Ente Regulador: *"**Preparación y Acceso a los Documentos y la Información:** Por incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión, referido a las obligaciones de LA DISTRIBUIDORA en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por no llevar los registros exigidos en el Contrato de Concesión, no tenerlos debidamente actualizados, o no brindar la información debida o requerida por el ENTE REGULADOR a efectos de realizar las auditorías a cargo del mismo. LA DISTRIBUIDORA abonará al ENTE REGULADOR una multa…."*.

Que en este orden, teniendo presente las constancias obrantes en autos, el informe emitido por la Gerencia de Energía Eléctrica, en virtud de la normativa transcripta supra y habiéndose constatado prima facie que la Empresa Distribuidora habría incumplido con su obligación de brindar al Ente Regulador información oportuna y adecuada, en transgresión con lo establecido por el punto 1 "Generalidades" apartado c) de las Bases

Metodológicas para el Control de Calidad del Producto Técnico – Etapa II, al Artículo 25 inc. w) del Contrato de Concesión, y al Numeral 6.7 del Anexo III de igual cuerpo, y conforme lo establece la Resolución Ente Regulador Nº 13/97, corresponde iniciar a EDESA S.A. un Procedimiento de Aplicación de Sanciones (P.A.S).

Que en virtud de lo expuesto, de los informes emitidos por la Gerencia de Energía Eléctrica y lo dictaminado por la Gerencia Jurídica y en uso de las facultades y competencias conferidas por la Ley Provincial N° 6.835, este Directorio procede al dictado del presente acto;

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: INICIAR un Procedimiento de Aplicación de Sanciones (P.A.S) en contra de EDESA S.A. por incumplimiento prima facie, al punto 1 “Generalidades” apartado c) de las Bases Metodológicas para el Control de Calidad del Producto Técnico – Etapa II, al Artículo 25 inc. w) del Contrato de Concesión, y al Numeral 6.7 del Anexo III de igual cuerpo; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º: EMPLAZAR a EDESA S.A para que en el término de 10 (diez) días de notificada de la presente Resolución presente su descargo, detallando todas las circunstancias de hecho y derecho que estime correspondan.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.-

RESO 267 - DP N° 1187 - 2025	21/07/2025
N° de Documento	Fecha

El documento fue firmado electrónicamente por:

- Ovejero, César Mariano - Secretaría General el 18/07/2025
- López Fleming, Ricardo Jerónimo - Vicepresidencia el 21/07/2025